REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Luis Fernando Zuluaga Henao
Demandado	Norelby Marcela Gómez Lopez
Radicado	056973184001 - 2020 – 00207 – 00
Providencia	Auto # – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA HENAO en contra de la señora NORLBY MARCELA GOMEZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

1.- Los hechos tercero y cuarto son inexactos, no indica la fecha o época ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las relaciones sexuales extramatrimoniales ni el nombre y apellido de la persona con quien las sostiene. Numeral 5º del artículo citado.

2.- La pretensión primera de la demanda no es propia de este proceso, por lo cual hay que adecuarla o excluirla. Numeral 4º del artículo citado.

3.- La pretensión tercera de liquidación de la sociedad conyugal es propia del proceso que sigue a continuación de este, por tanto, se debe adecuar o excluir. Numeral 4º del artículo citado.

4.- La pretensión cuarta es incompleta, por tanto, requiere de precisión. Artículo citado, numeral 4º.

5.- No se aporta la prueba documental que demuestre la existencia de los cónyuges.

6.- No se indican los correos electrónicos de las partes, o en su defecto, la manifestación de carecer de ellos. Numeral 10 del artículo 82.

La corrección de la demanda deberá cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por Juan Diego Cardona Sossa

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Santuario ___ de _____ de 2020.

_____
Secretario